

Artículo 1.2-6 Devolución.

1. Procederá la devolución del importe de la tasa cuando esta se haya ingresado con carácter previo a la utilización del dominio público, a la prestación del servicio o a la realización de la actividad de que se trate, y dicha utilización, prestación o realización no tenga finalmente lugar por causas no imputables, directa o indirectamente, al sujeto pasivo.

2. Los criterios a tener en cuenta en orden a la práctica de la citada devolución serán los siguientes:

a) Cuando la no utilización, prestación o realización resulte imputable a la administración, la devolución deberá practicarse de oficio por esta, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a solicitarla.

b) Cuando la no utilización, prestación o realización tenga su origen en causa de fuerza mayor, la devolución procederá previa solicitud de la persona interesada, siempre que esta pruebe suficientemente dicha fuerza mayor, salvo que se derive de un acontecimiento notorio, en que la administración actuará de oficio.

Se considerará causa de fuerza mayor a los efectos de la devolución de tasas las situaciones de violencia de género que motivan un cambio de lugar de residencia.

CAPÍTULO II

Tasa en materia de enseñanzas de régimen especial

Artículo 14.2-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios académicos y administrativos por:

- a) Los conservatorios de música.
- b) Los conservatorios de danza.
- c) Las escuelas de arte dramático.
- d) Las escuelas oficiales de idiomas.
- e) Las escuelas de arte y superiores de diseño.

- f) La Escuela Superior de Cerámica de la red pública de la Generalitat.
- g) Los institutos de educación secundaria obligatoria con enseñanzas deportivas o enseñanzas de idiomas autorizadas.
- h) Los demás centros reconocidos y autorizados.

2. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores, el hecho imponible está constituido, exclusivamente, por la prestación de servicios académicos y administrativos derivados de la LOGSE.

3. No estará sujeta la convalidación de asignaturas. No obstante, si la convalidación se deniega, se devengará la tasa correspondiente.

Artículo 14.2-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial

b) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y sean, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.

c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Los contribuyentes que formen parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, por los siguientes conceptos.

d.1) Matrícula por asignatura.

d.2) Asignatura pendiente.

d.3) Examen de reválida o aptitud.

d.4) Derechos de examen (ciclos elemental y superior).

d.5) Prueba de acceso.

e) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y participen en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, como complemento a una medida de protección jurídica del menor.

g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

Artículo 14.2-3 Devengo y exigibilidad.

1. En el caso de servicios académicos, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

2. En el caso de servicios administrativos, el devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

3. En el caso de servicios académicos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

En caso de matrícula anual, la persona que forme parte del alumnado podrá hacer efectivo el pago de la tasa de una sola vez, al tiempo de formalización de la matrícula, o en dos plazos, el primero a abonar al tiempo de la matrícula y el segundo, en la segunda quincena del mes de enero siguiente. Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación, no obstante, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14.2-7, hubiese producido la anulación de la matrícula en los dos cursos académicos inmediatamente anteriores. En tal supuesto, la admisión de nueva matrícula requerirá, inexcusablemente, el pago previo del total importe de la misma.

4. En el caso de servicios administrativos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se realice la solicitud.

Artículo 14.2-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que se matriculen en los centros a los que se refiere el hecho imponible y formen parte del alumnado.

Artículo 14.2-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Enseñanzas de música.	
1.1	Enseñanzas LOE.	
1.1.1	Alumnado oficial de conservatorios de la red pública de la Generalitat Valenciana.	
1.1.1.1	Enseñanzas Elementales:	
1.1.1.1.1	Curso completo (por asignatura).	38,07 €
1.1.1.1.2	Asignaturas pendientes (cada una).	45,65 €
1.1.1.1.3	Repetición de curso (por asignatura).	49,44 €
1.1.1.1.4	Pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de música.	56,20 €
1.1.1.1.5	Prueba de ingreso o acceso a las enseñanzas elementales de	

Tipo de servicio		Importe (euros)
	música.	28,09 €
1.1.1.3	Enseñanzas profesionales:	
1.1.1.3.1	Curso completo (por asignatura).	57,10 €
1.1.1.3.2	Asignaturas pendientes (por asignatura).	68,49 €
1.1.1.3.3	Repetición curso (por asignatura).	74,21 €
1.1.1.3.4	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales.	56,20 €
2	Enseñanzas de danza.	
2.1	Enseñanzas LOE.	
2.1.1	Alumnado oficial de conservatorios de la red pública de la Generalitat Valenciana.	
2.1.1.1	Enseñanzas elementales:	
2.1.1.1.1	Curso completo (por asignatura).	50,44 €
2.1.1.1.2	Asignaturas pendientes (cada una).	80,68 €
2.1.1.1.3	Repetición de curso (por asignatura).	60,50 €
2.1.1.1.4	Pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de danza.	56,20 €
2.1.1.1.5	Prueba de ingreso o acceso a las enseñanzas elementales de danza.	28,09 €
2.1.1.3	Enseñanzas profesionales:	
2.1.1.3.1	Curso completo (por asignatura).	75,67 €
2.1.1.3.2	Asignaturas pendientes (por asignatura).	121,07 €
2.1.1.3.3	Repetición curso (por asignatura).	90,80 €
2.1.1.3.4	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales.	56,20 €
3	Enseñanza de idiomas:	
3.1	Plan de estudios del Real decreto 1629/2006, de 29 de septiembre. Establece los niveles A1, A2 (básico), B1 (intermedio), B2 (avanzado), C1 y C2:	
3.1.1	Alumnado oficial:	

Tipo de servicio		Importe (euros)
3.1.1.1	Matrícula de los niveles A2, B1, B2 y C1 (por idioma y curso).	91,71 €
3.1.1.2	Matrícula de nivel C2 (por idioma y curso).	107,00 €
3.1.1.3	Repetición de curso de los niveles A2, B1, B2 y C1 (por idioma y curso).	107,00 €
3.1.1.4	Prueba de nivel (enseñanza presencial) o valoración inicial del alumno (enseñanza a distancia).	12,23 €
3.1.1.5	Matrícula de un curso intensivo de los niveles A2, B1, B2 y C1 (por idioma y curso).	66,24 €
3.1.2	Matrícula para la prueba de certificación.	
3.1.2.1	Matrícula para la prueba de certificación de los niveles A2, B1, B2 y C1.	68,56 €
3.1.2.2	Matrícula para la prueba de certificación del nivel C2.	95,97 €
3.1.3	Curso formativo o de actualización de 120 horas.	91,71 €
3.1.4	Curso formativo o de actualización de 60 horas.	45,86 €
3.1.5	Curso formativo o de actualización de 30 horas.	22,93 €
3.2	Cursos especiales monográficos.	
3.2.1	Hasta 30 horas de duración.	86,62 €
3.2.2	Entre 30 y 60 horas de duración.	173,23 €
3.2.3	Más de 60 horas de duración.	244,56 €
4	Enseñanzas de arte dramático.	
4.1	Enseñanzas:	
4.1.1	Curso completo (por asignatura).	47,38 €
4.1.2	Asignaturas pendientes (por cada una).	93,44 €
4.2.	Cursos especiales monográficos:	
4.2.1	Hasta treinta horas de duración.	113,11 €
4.2.2	Entre treinta y sesenta horas de duración.	226,22 €
4.2.3	Más de sesenta horas de duración.	

Tipo de servicio		Importe (euros)
		452,44 €
5	Enseñanzas superiores de artes plásticas, de cerámica y de diseño.	
5.1	Enseñanzas:	
5.1.1	Curso completo (por asignatura).	47,38 €
5.1.2	Asignaturas pendientes (por cada una).	93,44 €
5.1.4.	Proyectos finales de carrera:	
5.1.4.1	Proyecto fin de carrera de estudios de cerámica.	86,31 €
5.1.4.2	Proyecto fin de carrera de estudios de diseño.	43,82 €
5.1.5	Exámenes extraordinarios (por asignatura).	48,40 €
5.2	Cursos especiales monográficos:	
5.2.1	Hasta treinta horas de duración.	113,11 €
5.2.2	Entre treinta y sesenta horas de duración.	226,22 €
5.2.3	Más de sesenta horas de duración.	452,44 €
6	Enseñanzas deportivas.	
6.1	Grado medio. Técnico deportivo:	
6.1.1	Ciclo inicial:	
6.1.1.1	Curso completo.	203,80 €
6.1.1.2	Bloque común (sin curso completo).	61,14 €
6.1.1.3	Bloque específico (sin curso completo).	69,29 €
6.1.1.4	Bloque complementario (para las enseñanzas LOGSE, sin curso completo).	12,23 €
6.1.1.5	Bloque de formación práctica (sin curso completo).	61,14 €
6.1.1.6	Por módulo (sin curso o bloque completo).	27,51 €
6.1.1.7	Repetición de curso (por asignatura).	46,11 €
6.1.1.8	Repetición de curso (cada módulo o bloque de formación)	

Tipo de servicio		Importe (euros)
	práctica).	49,97 €
6.1.2	Ciclo final:	
6.1.2.1	Curso completo.	295,51 €
6.1.2.2	Bloc común (sin curso completo).	88,65 €
6.1.2.3	Bloque específico (sin curso completo).	99,86 €
6.1.2.4	Bloque complementario (para las enseñanzas LOGSE, sin curso completo).	12,23 €
6.1.2.5	Bloque de formación práctica (sin curso completo).	94,77 €
6.1.2.6	Por módulo (sin curso o bloque completo).	39,74 €
6.1.2.7	Repetición de módulos / bloque formación práctica (cada uno).	46,11 €
6.1.2.8	Repetición de curso (cada módulo o bloque de formación práctica).	49,97 €
6.2	Grado Superior. Técnico deportivo superior:	
6.2.1	Curso completo:	407,60 €
6.2.1.1	Bloc común (sin curso completo).	122,28 €
6.2.1.2	Bloque específico (sin curso completo).	138,58 €
6.2.1.3	Bloque complementario (para las enseñanzas LOGSE, sin curso completo).	15,29 €
6.2.1.4	Bloque de formación práctica (sin curso completo).	131,45 €
6.2.2	Proyecto final (sin curso completo):	55,03 €
6.2.2.1	Por módulo (sin curso o bloque completo).	55,03 €
6.2.3	Repetición de módulos / bloque formación práctica / proyecto final.	47,73 €
6.2.4	Repetición de curso (cada módulo / bloque de formación práctica/ proyecto final).	51,71 €
7	Enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.	
7.1	Enseñanzas:	
7.1.1	Enseñanzas de ciclos formativos de grado medio:	

Tipo de servicio		Importe (euros)
7.1.1.1	Curso completo.	56,54 €
7.1.1.2	Repetición de curso.	73,48 €
7.1.2	Enseñanzas de ciclos formativos de grado superior:	
7.1.2.1	Curso completo.	56,54 €
7.1.2.2	Repetición de curso.	73,48 €
7.2	Cursos especiales monográficos:	
7.2.1	Hasta treinta horas de duración.	116,44 €
7.2.2	Entre treinta y sesenta horas de duración.	232,86 €
7.2.3	Más de sesenta horas de duración.	465,77 €
7.3	Módulo de obra final. Proyecto integrado o proyecto final.	49,12 €

Se modifica los importes por el art. 55 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022.

Artículo 14.2-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

c) Una bonificación cuyo importe equipare la tasa de matrícula a la prueba de certificación de A2, B1, B2, C1 i C2 de las escuelas oficiales de idiomas a la tasa definida por la Junta Qualificadora de Coneixements de València en los puntos 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 i 1.2.6, respectivamente, del artículo 14.4-5, en los casos de contribuyentes que se matriculan en idioma valenciano en la prueba de certificación referida en el punto 3.1.2 del artículo 14.2-5.

Se añade la letra c) por el art. 9 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre.

Artículo 14.2-7 Especialidades.

1. La persona que forme parte del alumnado que, al formalizar la matrícula, tengan la condición de persona becario del curso anterior para esas enseñanzas, podrán acogerse en ese momento a la exención de pago de la misma, sin perjuicio de la obligación de hacer efectivo dicho pago si, posteriormente, es denegada la beca. En el caso de que, una vez finalizado el curso escolar, no se hubiese comunicado la concesión de la beca, el centro procederá al cobro de la matrícula, sin perjuicio de que se efectúe la devolución del importe abonado en el caso de que finalmente la beca fuese concedida.

2. La persona que forme parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, una vez resuelta la correspondiente convocatoria de becas o ayudas, tendrá derecho, previa presentación de la oportuna credencial en la secretaría del centro, a la devolución de las cantidades satisfechas por los conceptos por los que se encuentra exenta.

3. Cuando, una vez iniciado el curso escolar, una persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (centros de la red pública), abonará en el centro de origen la certificación académica correspondiente, y, en el centro de destino, la tarjeta de identidad.

Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar, abonará en el centro de destino, además de lo citado en este apartado, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore, siempre que no la hubiera abonado previamente en el centro de origen.

Si la persona que forma parte del alumnado procede de otra comunidad autónoma o de un centro no perteneciente a la red pública de la Generalitat, al matricularse en un centro de dicha red pública, debe abonar en este la apertura de expediente, la tarjeta de identidad y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore.

4. La falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, de la tasa comportará la anulación automática de la correspondiente matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.

5. Podrá reintegrarse el importe de la tasa de matrícula, a instancia de la persona interesada, cuando se produzca la renuncia al puesto escolar durante el periodo de matrícula, siendo imprescindible haber presentado la renuncia ante el centro correspondiente y siempre que no se haya hecho uso del servicio.

6. El alumnado de conservatorios dependientes de corporaciones locales y de centros autorizados de música y danza que se hallen adscritos a efectos administrativos a conservatorios de la red pública de la Generalitat, cuando tengan que abonar el importe de una tasa, seguirán el procedimiento descrito en el Artículo 14.5-7.

7. Los errores de inscripción y pago de tasas imputables a los interesados no darán lugar a devolución de tasas.

8. En los casos en que los interesados se inscriban simultáneamente en varias pruebas o procesos no darán lugar a devolución de tasas, salvo casos de fuerza mayor suficientemente acreditada.

9. La presentación telemática de la solicitud de devolución de tasas conllevará la autorización para la comunicación o notificación telemática.

10. Los interesados que tengan derecho a alguna de las exenciones recogidas en el artículo 14.2-2, de la presente ley, para ser beneficiario de las mismas deberán acreditarlo en el momento de solicitar el servicio, con el objeto de cuantificar la cuota líquida a abonar no dando derecho a devolución de tasas aquellas circunstancias que no se hubieran acreditado en el momento de solicitar el servicio.

11. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que todos los trámites relacionados con las solicitudes de devolución de ingresos indebidos generados por las tasas educativas de niveles no universitarios se realizarán utilizando los medios telemáticos y electrónicos.

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 por el art. 10 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre.

Se modifica el apartado 5 y se añaden los apartados 7 a 11 por el art. 4 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Artículo nuevo. (sic) Tasa para la admisión a pruebas selectivas convocadas por el Consejo Rector de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación para el acceso como personal laboral de la corporación y sus sociedades.